

ESTATUTOS
DE LA
LIGA AGRARIA

APROBADOS
POR LA JUNTA DIRECTIVA

EN 15 DE MARZO DE 1890

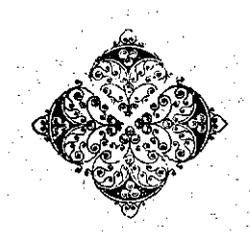


MADRID
TIPOGRAFÍA DE MANUEL GINÉS HERNÁNDEZ

IMPRESOR DE LA REAL CASA

Libertad, 16 duplicado

1890



LIBRERIA JIMENEZ

Mayor, 66-68

MADRID

libreriajimenez.com

A. Gij. 65/12

12
177281

ESTATUTOS DE LA LIGA AGRARIA

ESTATUTOS
DE LA
LIGA AGRARIA

APROBADOS
POR LA JUNTA DIRECTIVA

EN 15 DE MARZO DE 1890



MADRID
TIPOGRAFÍA DE MANUEL GINÉS HERNÁNDEZ
IMPRESOR DE LA REAL CASA
Libertad, 16 duplicado

1890



PREÁMBULO
PARA LOS
ESTATUTOS DE LA LIGA AGRARIA

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
I.—NECESIDAD DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS PARA VIGORIZAR NUESTRA ASOCIACIÓN.....	7
II.—CUÁL ES EL CARÁCTER POLÍTICO DEL PROGRAMA ECONÓMICO DE LA LIGA AGRARIA Y DE SUS MEDIOS DE ACCIÓN SOCIAL.....	9
Por qué no se constituye la Liga Agraria como partido político con soluciones generales de gobierno, ni como partido militante sin más soluciones que las económicas.....	9
Ventajas del acuerdo adoptado en este particular por la Liga Agraria desde el primer día de su constitución.	13
III.—DE LAS TRES BASES FUNDAMENTALES EN QUE SE INFORMAN ESTOS ESTATUTOS.....	15
IV.—DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	16
Por qué la Asamblea general de la Liga Agraria no puede parecerse á un <i>meeting</i>	16
Á qué funciones está destinada la Asamblea general...	18
V.—DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	20
Ventajas y garantías que ofrece la Junta directiva para ser principal centro de nuestro concierto con los ele-	

mentos políticos que apoyen nuestras aspiraciones ante los poderes públicos.....	20
Motivos de la previsorá reglamentación dispuesta para las deliberaciones de esta Junta, así como para la constitución en su seno de una Comisión de gobierno.	22
VI.—DE LAS JUNTAS LOCALES Y REGIONALES DE LA LIGA AGRARIA.....	23
Por qué, lejos de constituirse sobre una doctrina econó- mica exclusiva, estas Juntas deben, á semejanza de la Directiva, organizarse sin excluir á nadie por razón de partido ó escuela	23
Diferencia entre una Junta de Liga y un Comité de partido político.....	28
Importancia de las Juntas locales y regionales de la Liga Agraria que se constituyan con los estatutos de So- ciedad cooperativa, de crédito mutuo, gremio ó sindi- cato agrícola que más convengan en cada localidad..	29
CONCLUSIÓN	31

A nuestros Asociados:

Si se tratara de disposiciones de otra índole que los Estatutos de una Asociación como la Liga Agraria, en un todo constituida por el concurso espontáneo y libérrimo de sus asociados, cabría dudar acerca de si es conveniente exponer los motivos por que se dictan; pero entre nosotros, dar la razón en que se funda lo dispuesto será siempre el mejor modo de concertar las voluntades por medio del entendimiento y predisponerlas así con mayor estímulo para que nos secunden.

I.—Necesidad de la reforma de los Estatutos para vigorizar nuestra Asociación.

En la última convocatoria de la Asamblea general, la Junta directiva de la Liga Agraria señaló la reforma de los Estatutos como uno de los puntos capitales en que se habían de fijar las deliberaciones y acuerdos de sus coasociados. En efecto, después de estos primeros años de su existencia, durante los cuales la Liga Agraria hubo de consagrar su principal actividad á recoger los clamores



de angustia de las clases agrícolas y encauzarlos en un programa de soluciones económicas que, por su sentido práctico, ganaran el convencimiento y la voluntad de los mejores patricios, sin distinción de partidos y escuelas, y nos permitieran atraernos el concurso de cuanto puede ejercer la más decisiva influencia sobre los poderes públicos; después de haber redactado las fórmulas doctrinales y las reglas de conducta que era menester concretar, á fin de que quedaran conjurados los peligros de discordancia de que está siempre preñada toda vaguedad, y por cuyo recelo pudieran apartarse de nosotros los elementos más valiosos, mientras no vieran desvanecido el temor de que lo que nosotros anheláramos y reivindicáramos en el orden económico pudiera exigir la abdicación de las convicciones y lealtades que deben también á otras causas; después de haber garantizado así, decimos, que con el programa económico y legal de la Liga Agraria es compatible todo lo noble, digno, lícito; se imponía ahora con suma necesidad y urgencia una modificación de los Estatutos, ó por mejor decir, un desarrollo más circunstanciado y preciso de las bases capitales sobre las cuales se halla constituida nuestra Asociación. Sentíamos todos que tomando así una organización más vigorosa podríamos congregiar mayor suma de fuerzas, allegar nuevos recursos de propaganda é influencia, concretarlos con mayor unidad de pensamiento y dirección, y centuplicando de esta suerte su eficacia, desplegar nuestra acción social con la energía debida.

II.—Cuál es el carácter político del programa económico de la Liga Agraria y de sus medios de acción social.

También en esto se había de precaver, con especial diligencia, el peligro de confundir la naturaleza y condición de la Liga Agraria con la que es propia y característica de los partidos políticos, alucinación en que es muy fácil incurrir, tanto por las íntimas y complejas conexiones que tienen con el orden político las soluciones formuladas en nuestro programa económico, cuanto por los medios y reglas de conducta de que hemos de valer nos para que estas soluciones prevalezcan en nuestra economía nacional.

Algo de semejante alucinación hubo, si no en el fondo, al menos en la forma, de una proposición presentada acerca de este particular en la última Asamblea, y por cuyo literal contexto se pedía que la Liga Agraria se declarara partido militante. Encerraba tal proposición un equívoco en el que, envueltas, contra la voluntad de su autor, especies verdaderas con extraviados sentidos, producían una afirmación peligrosísima, pues cuanto mayor es la parte de verdad con que se envuelve un concepto erróneo, tanto más peligroso y funesto resulta para nuestro extravío en la vida práctica.

La parte de verdad que encerraba dicha proposición es que las soluciones económicas que sustentamos no pueden prevalecer, ni siquiera conse-

guir que los partidos las tomen en cuenta, si nosotros, por nuestra parte, intentamos hacer completa preterición de los factores de la política. Que lejos de vivir en absoluto indiferentes ó ajenos á la vida política, necesitamos, por el contrario, buscar en ella nuestros principales apoyos y medios de acción; y esto, no sólo porque la política ofrece de suyo tan incontrastables elementos de dominación que con frecuencia, por el mero hecho de haberse apoderado de ellos, vemos á una insignificante minoría enseñoreada del país, sino también, y sobre todo, porque las reformas que pedimos en la legislación económica, lo mismo en lo concerniente á la economía arancelaria que al régimen de los impuestos y á las reducciones de los gastos (que no podrán realizarse jamás con verdadero provecho sin profunda modificación en los diferentes ramos de los servicios públicos), constituyen soluciones que cada una de por sí, y más todavía en su conjunto, afectan íntimamente á la función del Estado y necesitan por ello desplegar, directa ó indirectamente, una acción política grande, enérgica y persistente.

La parte de engaño que á despecho del laudable pensamiento de su autor envolvía por su forma aquella proposición, consistía en el desconocimiento de lo que es por naturaleza la Liga Agraria y de lo que son los partidos militantes en la política. Consistía en suponer que con una clase sola, aunque sea ésta la numerosa y potente clase agrícola, y no más que con programas económicos, aunque sean éstos de tanta transcendencia como el de la

Liga Agraria, sin ofrecer, por otra parte, para todos los altos intereses nacionales, nada más que negaciones ó los pesimismos de la indiferencia, y menospreciando, por último, cual ambición inútil ó torpe, la ocupación de los puestos del poder, cabría constituir algún partido militante que desplegara influencia política é inspirara respeto á los demás.

Dentro del régimen vigente de nuestro derecho público, en cuyo mantenimiento legal está hoy vinculada la paz pública, que la Liga Agraria considera como la primera y más fundamental de todas las soluciones económicas; dentro de este régimen parlamentario, aquellos partidos que intenten presentarse como hueste militante en la arena de los comicios y del Parlamento, sin mostrarse, á la par que como milicia de combate, como instrumento de gobierno capaz de tomar en su mano las riendas del poder, no sólo poco ó nada valen ni significan, sino que además; por la propia impotencia que llevan ingénita, están condenados á verse uncidos como miserables esclavos al carro de los triunfadores.

Por tanto, si la Liga Agraria hubiera de reorganizarse alterando radicalmente la esencia de sus Estatutos en forma que apareciera cual partido militante, tropezaría desde luego con el siguiente dilema:

Ó bien se propondría constituirse no sólo como milicia de combate, sino á la vez como instrumento de gobernar y fuerza digna del desempeño del poder, en cuyo caso habría de formular también un programa más amplio, dando solución concreta

á todos los problemas de gobierno. Pero claro está que, por el mero hecho de tener que concertar también nuestras voluntades sobre materias políticas, se encendería inmediatamente conflagración y discordia entre nosotros, y habríamos de dispersarnos, puesto que aun ciñéndonos á soluciones económicas tan difícilmente se logra la unidad de miras, transacción de intereses y disciplina de fuerzas entre las clases productoras del País;

Ó bien, por el contrario, procuraríamos organizarnos exclusivamente en partido militante, sin más soluciones que las económicas, y por tanto instrumento impropio para gobernar; en cuyo caso las disciplinas de tal milicia serían bastantes para que no pudieran honradamente amalgamarse con ella las convicciones y los intereses de otras causas, y parecería una gran perturbación á los ojos de los demás partidos cuyos elementos tendrían que declarársele unánimemente hostiles. No sólo resultaría necesariamente vencida por los competidores que no se hubieran desprendido de las poderosas seducciones, alientos y medios de dominación que la posesión ó la esperanza del poder lleva consigo, atrayendo á los hombres como el imán al hierro, sino que además pediría en vano los grandes apoyos individuales ó colectivos de los factores políticos cuando para ello hubiera encerrado la defensa de sus intereses en una parcialidad impotente, exclusiva y sectaria, á la que ningún campeón de cualquier otra milicia pueda prestar servicios sin resultar desleal y traidor á la propia bandera, y por añadidura aventurero imbécil que soltara las

formidables armas ofensivas y defensivas que lleva en la mano, para ir al combate empuñando en su lugar espada sin filo.

Únicamente un vértigo de suicidio podría arrastrar á la Liga Agraria á reformar sus Estatutos en el sentido de una ú otra de las alternativas del anterior dilema. No hay para esto más que una solución práctica y salvadora, y es aquella á que se acogió la Liga Agraria desde el primer instante de su nacimiento: la que permite agruparse honradamente en torno nuestro á todos los hombres de buena voluntad, sin distinción de partidos; la que nos proporciona medios de ganar de continuo las simpatías y el apoyo de los principales factores de la política; la que no nos presenta como un enemigo ó una perturbación más delante de los partidos, ó como un peligro para la paz pública delante de las instituciones de nuestro derecho público; la solución, en fin, que, lejos de privarnos de la acción política, combina á nuestro favor las fuerzas más heterogéneas y nos permite desarrollar sin recelo ni desconfianza de nadie el inmenso poder que las clases agrícolas guardan latente en su seno. Si estas clases son por natural condición masas inertes y pacientes, refractarias á la constitución activa de un partido militante, representan, en cambio, la fuerza más considerable que existe en el País, y como en las luchas de los comicios, que son el orden natural de esta inmensa fuerza, acierte algún día á hacerla valer la Liga Agraria, secundada por los hombres que en la contienda de los partidos hayan probado ya gran valer, gran

carácter, profundo sentido práctico y tengan conquistada la autoridad personal que corresponde á los más altos merecimientos, es seguro que será entonces llegada la hora en que todos los partidos se disputen á porfía el darle satisfacción.

Todo esto lo presintió con admirable instinto la primera Asamblea general de la Liga Agraria, al proclamar como base cardinal de sus Estatutos el no hacerse solidaria de ningún partido, al constituir luego su primera Junta directiva, con personas ilustres de diferentes campos de la política, y últimamente al iniciar el fecundo pensamiento de la Asociación económico-electoral. Ésta fué también la impresión unánime que embargó á la Asamblea al oír la propuesta de declararse en partido militante con soluciones económicas. Tampoco era otro en el fondo el pensamiento del mismo autor de la proposición; fuera más ó menos feliz la forma en que la envolviera primero, por propio y espontáneo impulso de nobleza de carácter que sobremanera le enaltece, en cuanto se esclarecieron sus conceptos, se apresuró á retirarla, suscribiendo acto continuo otra que reflejaba más exactamente los matices de su pensamiento. El texto literal de esta nueva proposición, aclamada por la Asamblea, es el siguiente: "Los que suscriben proponen á la Asamblea acuerde vigorice su organización y se haga una propaganda incesante, á fin de que los intereses de la producción nacional sean atendidos desde las esferas del poder, haciendo en las elecciones pesar su influencia."

De aquí, y de la amplia y expresiva autorización

que nos ha sido otorgada para reformar los Estatutos y promulgarlos con igual autoridad y eficacia que si procedieran de la misma Asamblea, tomamos base para el estudio y definitiva aprobación de los Estatutos que en lo sucesivo han de regir á la Liga Agraria. Abrigamos la confianza que con ellos los intereses más vitales de la economía patria podrán encontrar organismos de amparo, poderosos medios de acción é influencia social, lazos de unión para que todas nuestras fuerzas é iniciativas busquen de consuno la realización de las aspiraciones que nos son comunes.

III.—De las tres bases fundamentales en que se informan estos Estatutos.

Puede decirse que en tres principios cardinales se informa todo el desarrollo de los nuevos Estatutos. Á saber:

1.º Que dejando muy á salvo la autonomía que debe tener cada localidad para establecer los estatutos y la forma de asociación más conveniente, según las necesidades ó intereses agrícolas de la respectiva región, la Junta directiva de la Liga Agraria personifique el principio de unidad y dirección superior, sin el cual fuera imposible que todas nuestras fuerzas marcharan concertadas en un mismo pensamiento y disciplina;

2.º Que esta Junta directiva, además de representar en nuestra Asociación el principio de unidad, sirva también de centro natural para que se enla-

cen con los intereses agrícolas todos aquellos elementos cuya acción es más decisiva sobre los poderes públicos; y de aquí el haber llamado al seno de la Junta directiva á los representantes del País que defienden en las Cortes las soluciones de la Liga Agraria;

3.º Que la representación de los intereses agrícolas y de toda la producción nacional quede organizada en la Asamblea general de nuestra Asociación; por manera que, ante la autoridad y significación de los elementos que á ella concurren, alcance esta Asamblea la mayor confianza de las clases agrícolas y de toda la producción nacional; y al propio tiempo, por igual motivo y por el orden y sentido práctico de sus discusiones y acuerdos, los Gobiernos á su vez tengan que reconocer en ella uno de los órganos más autorizados de las necesidades y aspiraciones económicas del País.

IV.—De la Asamblea general.

Omitimos todo comentario acerca de aquellas partes de los Estatutos en que, ó bien no se introduce novedad, ó bien, si algo se innova, basta la simple lectura del articulado para dar cabal cuenta de su alcance. No es éste el caso de las nuevas disposiciones referentes á la Asamblea general, á la Junta directiva y á las Juntas locales de la Liga Agraria; convendrá por ello alguna explicación sobre estos tres extremos.

Lo que dejamos expresado acerca del principio

generador que ha de informar la organización de la Asamblea general, indica ya sobradamente que la índole de tal Asamblea no puede ser la del *meeting*, puesto que se le encomiendan funciones que un *meeting* no podrá jamás desempeñar. La Liga Agraria, lejos de renunciar á valerse de los *meetings*, se propone, por el contrario, recurrir á ellos cuantas veces convenga, porque el *meeting* será siempre uno de los medios más apropiados para recoger los grandes clamores de la multitud, mover y conmover con ellos todas las apatías, y producir las manifestaciones solemnes que necesitan los Gobiernos, lo mismo que las muchedumbres, para que, con las formas sensibles de los hechos y los grandes aparatos, les entren por los sentidos las necesidades capitales que el País lleva en sus entrañas. Pero además de esto, la Asamblea general de la Liga Agraria necesita ejercer una acción é influencia constante, necesita ostentar una representación organizada, desempeñar funciones de elección para cargos de altísima confianza, tomar acuerdos prácticos que concierten opiniones diversas y á las veces intereses encontrados; necesita atender, en fin, con temperamentos de sosiego y frío cálculo, á multitud de fines que en vano se buscarían entre la efervescencia y tumulto de los *meetings*. En los pueblos más connaturalizados con esta índole de reuniones, corre cual sentencia y proverbio que, fuera del estremecimiento momentáneo y parcial de la opinión pública, los mayores *meetings* no produjeron jamás otro resultado. Dificilísimo es, con efecto, lograr autorizadamente en

ellos, no ya un buen acuerdo, sino simplemente un acuerdo concreto, sea el que quiera. Y quien haya concurrido á ellos una vez conoce de sobra que, particularmente si se hubiera de tratar en semejante ambiente alguna de las complejas cuestiones que envuelve la crisis agraria actual, por necesidad la solución que propongan el presidente ó los iniciadores de la reunion tendrá que abarcar varios extremos que agraden á muchos, si no á todos los presentes, y á la par otros también que aprueben muy pocos, y acaso nadie. Pero entre la confusa y atropellada discordancia de lo que unos aclaman y otros desechan, caso de admitirse enmiendas á la proposición presentada, resultará ésta desquiciada en términos tales, que á ninguno contente, y ni aun sus propios autores la reconozcan por suya, dispersándose al cabo el concurso después de palabras inútiles, sin ninguna resolución concreta, á no ser que la mesa presidencial la imponga por vía sumarísima y con procedimientos dictatoriales.

Nada de esto debe ocurrir en la Asamblea general, periódicamente congregada por la Liga Agraria, para resolver lo más capital que puede afectar á la vida de nuestra Asociación. Quisiéramos que esta Asamblea, que ha de elegir á las personas que más confianza le inspiren para entregarles su alta dirección, sirva también de órgano natural de las aspiraciones é intereses de todas las clases agrícolas en particular y de las clases productoras en general; que sea un Consejo de personas con títulos propios de arraigo, conocimiento, experiencia é in-

tereses para que la publicidad de sus deliberaciones sirva de información al poder público y de ilustración á la misma colectividad que ellas representan; una Asamblea, en fin, con la debida autoridad moral y garantía material para que las resoluciones y aun las mismas transacciones que en ella se acuerden inspiren confianza y sean generalmente acatadas. Consideraciones todas que previenen el más exquisito cuidado en lo concerniente á la elección de sus miembros, imponiendo no abrir imprudentemente la entrada con voz y voto en sus deliberaciones á cualquiera que no tenga ningún arraigo respetable con la economía patria. Podrían ciertamente congregarse numerosísimas Asambleas con sujetos criados en las calles de las ciudades sin saber lo que es un barbecho, pero que experimentan, sin embargo, vivísimo anhelo de dar muestras de sí delante de un concurso de agricultores que se les viene á las inmediaciones de su casa, y que para satisfacer esta comezón oratoria estarían dispuestos á entregar monedas de plata y aun alguna de oro, con tal que les permitieran arengar á los agrarios. La Asamblea de la Liga no puede permitirse tales flaquezas con la elocuencia, porque lo que en ella se acuerde importará siempre mucho más que los discursos y el tropel de gentes. Tiene que buscar por cima del número accidental de los concurrentes á una junta el número de los verdaderamente afiliados é identificados con la Asociación; le conviene convocar y oír ante todo á representantes que signifiquen y representen mucho, á personas especialmente apoderadas por propietarios, colonos

y braceros, agrícolas ó industriales, y ligadas por su posición y patrimonio á la suerte de la Liga Agraria, y que conjuraran, por tanto, en nuestras Asambleas el temeroso peligro de que, poniendo en juego artes tan expeditas como certeras, se forme de improviso alguna de esas mayorías ficticias que se desvanecen como por encanto inmediatamente después de haber clavado la Asociación á un acuerdo comprometedor fraguado para ocasionar su ruina.

V.—De la Junta directiva.

Apreciada por todos la necesidad de que la Liga Agraria se procure el mayor auxilio y apoyo de aquellos elementos que más influyan sobre los poderes públicos, ningún centro había tan adecuado como el de nuestra Junta directiva para servir de base primordial en este importante concierto. Además de las considerables ventajas que para ello proporciona la permanencia de su domicilio social junto á los centros de gobierno, ofrece también incomparables facilidades para convertir en garantía y estimación recíproca los recelos y desconfianzas que con harta frecuencia propenden á establecer entre las clases agrícolas y sus naturales defensores en la política. Pero así como á los políticos pone en desconfianza el temor de que, siendo condición humana que el dolor individual y colectivamente nos produzca el delirio, pudieran los angustiosos padecimientos de las clases agrícolas com-

prometerlas con recetas y peticiones incompatibles con las necesidades de gobierno y con su dignidad personal; así también entre las clases agrícolas, bien fuera por obra de malévolas instigaciones ajenas, bien por el natural instinto de repulsión que de nosotros se apodera delante de lo desconocido, surgían asimismo hondos recelos aun respecto de aquellos campeones políticos que mejor hubieran probado con obras y sacrificios personales su preferente solicitud por la defensa de tan valiosos intereses.

Llamándolos á unos y otros á íntima relación en el seno de la Junta directiva de la Liga Agraria, es como mejor se desvanecerá todo aquello que pudiera retraerlos de la unión que tanto importa. Allí han de encontrar ambos la más sólida garantía para asociarse en verdadera hermandad. El cuerpo numeroso de los vocales directamente elegidos por la Asamblea será en la Junta intérprete de las necesidades y aspiraciones de las clases productoras, con el concepto práctico de su especial competencia; y á su vez los Diputados y Senadores que, sin distinción de parcialidad política, acudan allí contrayendo el compromiso de defender esta misma causa ante los poderes públicos, con la intuición comprensiva de los medios de ejecución y la habilidad de conciliar intereses que proporciona la experiencia de las artes de la política, ayudarán á vaciar estas reivindicaciones de justicia en fórmulas, soluciones y acuerdos concretos que por su espíritu patriótico y gubernamental se impongan á cualquier Gobierno.

Mas por esto mismo también se había de tener en cuenta que la Junta directiva, ya numerosa con sólo los vocales que á ella envía la Asamblea, pudiera resultar algún día por su número otra pequeña Asamblea acudiendo á ella Diputados y Senadores que entiendan que el patriotismo les llama á asociarse á esta gran obra. Contingencia que puede muy bien ocurrir desde luego, dadas las garantías recíprocas que allí han de encontrar, según dejamos indicado, y dado también que allí podrán congregarse sin distinción de filiaciones políticas, puesto que ésta es indispensable condición para que la Liga Agraria no pueda convertirse jamás, por ministerio de sus Estatutos, en arma embargada ó monopolizada por un solo partido.

Atendiendo á tales previsiones, en la reforma de los Estatutos se ha cuidado de que los procedimientos de discusión, el orden de las deliberaciones, las formalidades con que se tomen los acuerdos correspondan á la importancia y gravedad de lo que allí se ha de tratar y resolver, y á la transcendencia que para los intereses generales, así como para la respetabilidad de los hombres que nos presten su concurso, pueden alcanzar en momentos críticos las determinaciones de conducta que prevalezcan en el seno de esta Junta directiva. Además, por razón de su propio número, fuera en vano pedir á la colectividad de esta Junta, salvo en casos muy excepcionales, la frecuencia de sesiones, la continuidad de tareas, las minucias de despacho y los oficios de detallada dirección que requiere hoy la propaganda y organización de la

Liga Agraria, y mañana los múltiples asuntos que sobre ella pueden recaer si el tiempo y circunstancias propicias, el celo y esfuerzo de nuestros co-asociados corresponden á nuestros anhelos, y alcanza la Liga el florecimiento que nosotros esperamos. Por este motivo, á fin de suplir todo aquello que no puede ser incumbencia de una Junta numerosa, creímos indispensable constituir al lado de la Directiva una Comisión de gobierno, á la par que se le faciliten también otros medios reglamentarios aún más expeditos para designar las ponencias especiales que pudieran convenir en cada caso.

VI.—De las Juntas locales y regionales de la Liga Agraria.

En el vago articulado de lo que hasta aquí ha hecho las veces de Estatutos, se da á estas Juntas el nombre de *sucursales*. Pero aun cuando nuestro criterio ha sido el innovar lo menos posible acerca de lo establecido, dejando subsistente todo aquello que, aunque presentara grandes inconvenientes, ofreciera á la par, por otra parte, ventajas que los compensaran, en el caso actual no hemos vacilado en sustituir hasta el nombre de *sucursales*, por parecemos éste el menos adecuado para designar á Juntas que han de constituirse sobre la base de la más amplia autonomía en el régimen de sus estatutos, dependiendo únicamente de la Asamblea y del centro directivo común, no más que en aquellos

puntos esenciales de coordinación, sin cuyos vínculos fuera imposible que todas nuestras fuerzas marcharan concertadas en un mismo pensamiento y dirección.

En el cuerpo de estos Estatutos únicamente cabía presentar en términos generales y vagos lo que han de ser las Juntas locales y regionales de la Liga Agraria. Fuera peligroso querer precisar con reglamentaciones más detalladas y estrechas cómo han de organizarse estas Juntas, cómo conviene que apliquen su iniciativa, según las necesidades locales, formando, ora sociedades cooperativas, ora asociaciones de crédito mutuo, ora gremios ó sindicatos para otros fines de la vida agrícola; de qué manera, en fin, dentro de la economía especial de los estatutos que adopten libérrimamente, se coordinaran con la dirección superior de la Junta directiva, que debe servirles de vínculo primordial de unidad para que todas las fuerzas de nuestra Asociación cobren irresistible vigor, conspirando á una hacia el mismo fin con esfuerzos, pensamientos y dirección concertada.

Pero por la misma indeterminación inevitable en las prescripciones de los Estatutos, conviene llamemos la atención de nuestros coasociados acerca de la transcendental importancia que en el organismo de la Liga Agraria están llamadas á desempeñar las Juntas locales y regionales si se constituyen convenientemente.

La Liga Agraria no está destinada á ser una de tantas asociaciones agrícolas que por la misma naturaleza de sus estatutos encierran su actividad en

discutir, deliberar y tomar acuerdos sobre temas ó problemas técnicos de economía política ó de economía rural, ó de administración y gobierno que afecten más ó menos directamente á los intereses agrarios; no está destinada á una acción puramente teórica ó informadora: su objeto es, por el contrario, proporcionar á las clases agrícolas, en todas las esferas de la vida social, los medios prácticos de fomentar y amparar sus intereses, supliendo en ello las deficiencias, cuando no la total impotencia del esfuerzo individual, ó el de las mismas asociaciones creadas con vida meramente técnica ó teórica.

Los grandes hechos económicos de la vida social, tanto ó más todavía que las otras realidades de la política, suelen presentarse con sus principios doctrinales envueltos en tal atmósfera de incertidumbre y sujetos á tales contradicciones y encontradas eventualidades, que comúnmente meros cálculos de probabilidad hacen en ellos las veces de certeza teórica. Mas al propio tiempo, como exigen con irresistible apremio en la vida práctica soluciones concretas de aplicación inmediata, para concertar sobre estas soluciones muchas voluntades, conviene que, lejos de extremar sobre ellos la rigidez dialéctica del aparato teórico, se deje, por el contrario, su parte doctrinal y abstracta en cierta penumbra; pues sobre principios rígidos no cabe transacción y sí sobre los intereses; pero como lo que reclaman ante todo las negociaciones del vivir práctico, es la transacción de intereses, ante los hechos de la realidad, la doctrina se tiene que vestir con ar-

gumentos circunstanciales que, dejando á salvo las cuestiones de principios, traigan los pareceres opuestos á terreno de concordia. Además, la masa principal de la opinión no puede manejarse en estos asuntos con razonamientos filosóficos, otro motivo por el cual el extremado rigorismo dialéctico de los principios abstractos es refractario á la vida práctica, y de aquí tambien que el asentimiento del mayor número no pueda hacerse sino sobre conclusiones de hecho, claras y empíricas, en que muchos coincidan hasta por razones tal vez opuestas. Para convenir en una solución, nos debe, por tanto, parecer accesorio el que asintamos unánimemente en ella por motivos y razonamientos perfectamente ajustados. De suerte que para los usos de la vida se compadece muy bien el concertarnos de hecho sobre una conclusión concreta que miremos unánimes como ciertísima, aunque resulte disputada la razón en que se ha de fundar y nos parezca en esto mala y reprobada la opinión ajena. Si diferimos en los puntos de vista doctrinales, pero convenimos en la consecuencia, esta última nos puede bastar para obras de común concierto, en las cuales no es menester que nadie abdique ni de sus antecedentes ni de sus opiniones, ni del concepto de escuela en que informe su criterio.

Consignamos estas advertencias, porque ellas son base cardinal de la regla de conducta de la Liga Agraria; por ellas, y no por un oportunismo ecléctico que á muchos pudiera parecer doctrinarismo absurdo y hasta inconciliable con la propia decencia, cabe muy bien que, en el seno de la Liga

Agraria, hasta los proteccionistas y los de escuelas contrarias hallen no pocos puntos de concierto. Por ellas se ha constituido la Junta directiva, eligiendo sus vocales sin excepción de escuelas y de partidos; por ellas también deben constituirse las demás Juntas, sin excluir á nadie por razón de partido ó de escuela, con tal que manifieste su conformidad con las soluciones concretas y prometa cumplir y cumpla los deberes impuestos por la calidad de socio. No se pierda un instante de vista que lo que únicamente busca la Liga Agraria por entre todas las discusiones de las escuelas y las contiendas de la política son soluciones prácticas para el orden económico, y entre éstas, en primer término, aquellas que puedan aunar la mayor suma de voluntades. Si la Liga estudia las causas fundamentales de nuestra revolución económica, no es para alzar ó mantener banderas de disputa en las escuelas, ni para labrar teorías, producir obras didácticas y formular credos de doctrina, sino para atinar mejor con las soluciones prácticas más convenientes á las nuevas necesidades, así como remedios ó alivios á los padecimientos producidos por esta gran transformación de toda la economía social que se está operando en nuestros días, unas veces con evolución lenta, otras con pavorosas catástrofes, pero siempre á impulso de agentes económicos irresistibles.

En toda esta compleja trabazón de factores económicos, políticos y sociales quiere buscar la Liga Agraria remedios adecuados á la nueva condición de los tiempos y á los diferentes asientos que por

ello requieren la producción y el consumo, las relaciones del capital y del trabajo, la prestación de servicios recíprocos entre unas y otras clases, entre unas y otras industrias y oficios, y aun el acomodamiento de las funciones del Estado al mudado ordenamiento de los intereses morales y materiales de los pueblos.

Por esto la Liga Agraria rehuye á la par que de una acción meramente teórica como la de otros centros técnicos, de una vida y organización militante exclusivamente política como la de los partidos. Por esto también tampoco quiere que sus Juntas se organicen á la manera de los comités de las huestes políticas, y atendiendo no más que á congregar unas cuantas personas influyentes y poderosas en cada lugar, sin otra mira que la de vigorizar disciplinas y acaparar fuerzas para las luchas de los comicios. La Junta de la Liga Agraria debe organizarse sobre bases muy diferentes á las del comité del partido político. Debè ser una asociación con medios é influencias que penetren mucho más á fondo en la estructura social; ha de satisfacer entre las clases agrarias necesidades más permanentes y fundamentales que las accidentales de la política de partido, y será por esto mismo mucho más importante é influyente que cualquier comité político.

La Junta local y la regional de la Liga Agraria debe ser la unidad fundamental de nuestra Asociación, el primer baluarte de nuestra defensa económica, el órgano que transmita al más apartado rincón de nuestro territorio la acción de toda la

Liga, y también el amparo tutelar que allí sobre el propio terruño defiende al labrador, entregado aislado y sin defensa á la rapacidad del fraude y de la usura y á las asechanzas de los que individual y colectivamente viven explotando á la clase rural. Ningún beneficio mayor pueden hoy recibir las poblaciones diseminadas por los campos que el que en medio de ellas se constituya una Junta de Liga Agraria acertadamente organizada conforme á las peculiares condiciones y exigencias de cada localidad, para procurar por medio de la asociación mutua los beneficios del crédito agrícola, y por medio de una cooperación que suprima intermediarios parásitos, los beneficios de la venta directa de la producción agrícola en sus naturales mercados, así como también la compra directa, y por tanto á los precios más ventajosos, de aquellas primeras materias, como semillas, abonos, útiles de labor, etc., que necesitan las industrias agrícolas.

De aquí la obligación por nuestros Estatutos impuesta á las Juntas locales y regionales de que se hayan de constituir para algún fin de cooperación ó de crédito, de gremio ó de sindicato agrícola. Nuestra principal aspiración en esto es ver fomentadas bajo el patronato, y con el concurso de las personas más autorizadas en cada localidad, asociaciones activas cuyo programa y dirección esté al alcance de todos, y que respondan de una manera eficaz á las múltiples necesidades de la agricultura, en medio de la terrible crisis que atravesamos.

Á igual propósito responde el pensamiento de

agrupar las Juntas de una misma región bajo la dirección de una Junta central por ellas constituida. Semejante agrupación permitirá aportar á las Juntas que de ella dependan el concurso de más amplios y eficaces elementos de cooperación. Agrupadas así varias Juntas locales, la regional podría formar con ellas cierta especie de confederación agrícola que aplicara en mayor escala los fecundos principios de la cooperación y mutualidad, y dispusiera de recursos más expeditos y eficaces para arbitrar á los labradores, en cuantía proporcionada á sus respectivas garantías morales y materiales de honradez, los medios de adquirir, unas veces á plazo, otras al contado, pero siempre con considerable reducción de coste, los artículos que más necesiten, así como el capital indispensable para sus labores.

En cuanto las poblaciones rurales conozcan prácticamente lo que es una Junta de Liga Agraria, constituida con estatutos adecuados á la satisfacción de todas ó al menos alguna de estas necesidades que dejamos indicadas, es seguro que sus grandes instintos les llevarán á afiliarse en masa en esta organización tutelar, y surgirán obras de cooperación ó instituciones de crédito agrícola, tan admirables y prósperas como el Banco agrícola de Segovia.

Pocos ejemplares serán, en efecto, precisos para que se multipliquen por nuestra tierra, cual se han multiplicado por las extrañas; estas instituciones, que en los tiempos actuales son las que mejor aciertan á hermanar con vínculos de la más estre-

cha solidaridad los intereses y servicios recíprocos del propietario, del colono, del aparcerero y del obrero agrícola. Estas Juntas, de las que se ha de eliminar sistemáticamente toda ingerencia bastarda de la política de bandería, serán los focos naturales de la economía rural. En ellas debe concentrarse el conocimiento práctico de cuanto puede interesar al adelanto y mejora de los cultivos, y puede facilitar la explotación del suelo y hacerla más remuneratoria; en ellas debe encontrar el labrador su mejor consejo; por ellas es como la agricultura, libertada de estorbos y ataduras oficiales, hallará el medio de organizarse como fuerza representativa, como elemento libre, de iniciativa propia, independiente y vigorosa, que obligue á los poderes públicos á contar con ella y hacerse solidarios de sus mismos intereses.

Por eso no ha de limitarse á la acción social en el orden privado de los intereses económicos, sino también apercibirse para la lucha en los comicios, tal cual va á quedar ésta organizada por las nuevas leyes del sufragio. Así la cuestión agraria quedará convertida en un terreno neutral sobre el cual todos los partidos, lo mismo desde la oposición que desde el Gobierno, rivalicen en los empeños de su solicitud y vigilancia para dar satisfacción cumplida á estos intereses primordiales, de los cuales depende la ruina ó la salvación de la patria.

No hemos de terminar sin hacer presente que la vitalidad é influencia de la Liga Agraria depende, mucho más que de la calidad y buen artificio de sus



Estatutos, de la acción enérgica y persistente que despliegan por natural y espontáneo esfuerzo las clases agrícolas en ella agrupadas. Alguna virtud corresponde ciertamente al buen acierto en la combinación de los medios para crear organizaciones potentes dotadas de vigorosas disciplinas y firme dirección; por ello de nuestra parte no se ha omitido diligencia á fin de que todo esto se consiga en los nuevos Estatutos. Pero las disposiciones más sabias serán siempre letra muerta, fórmulas cabalísticas vacías de sentido, y cuerpos inertes los organismos más perfectos por ellas concebidos, si las fuerzas vivas de la realidad no vienen á infundirles calor y espíritu vital. De las mismas clases agrícolas depende por tanto en definitiva todo el resultado de nuestra empresa: si ellas corresponden á nuestro llamamiento, con los actuales Estatutos, cualesquiera que sean sus deficiencias, y aun con otros que adolecieran de mayores imperfecciones, podría lograrse mucho; pero si por desesperación, fatalismo ó falta de fe en sí mismas ó en el auxilio ajeno, se retraen de la lucha, los Estatutos de la organización más perfecta y la abnegación llevada hasta el sacrificio heroico que por ellas desplegaran algunos campeones ilustres consagrados á defenderlas, fueran aparato impotente para impedir que en los campos de la política se las trate y despedace como cuerpos muertos. Á ellas, pues, atribuímos desde ahora la principal gloria en los éxitos que se alcancen, pero también las mayores responsabilidades para el descrédito.

Madrid 15 de Marzo de 1890.

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta directiva de la Liga Agraria, fundándose en las consideraciones razonadas en la exposición de motivos que precede, y en virtud de la autorización de confianza y delegación de plenos poderes que le confirió por aclamación la última Asamblea general para reformar los Estatutos generales de la Asociación y promulgarlos para su inmediato cumplimiento, con igual fuerza y eficacia que si los hubiera discutido y votado la misma Asamblea, ha aprobado definitivamente, en la sesión de esta fecha, los siguientes Estatutos, por los cuales se habrá de regir la Liga Agraria á contar desde la fecha de la inserción de los mismos en el periódico LA LIGA AGRARIA, órgano oficial de nuestra Asociación.

Madrid 15 de Marzo de 1890.

El Presidente,

Adolfo Bayo.

El Secretario,

El Marqués de Villa Alcazar.

ESTATUTOS
DE LA
LIGA AGRARIA

ARTÍCULO 1.º La Liga Agraria tiene por objeto la protección y defensa de los intereses agrícolas en todas las esferas de la actividad social y por todos los medios que le consientan la moral y el derecho.

ART. 2.º Ordenar el mutuo y eficaz concurso de todos los intereses unidos por natural solidaridad y encaminados al logro del bien común y de la prosperidad nacional es su misión permanente, y también ilustrar á los poderes públicos sobre las necesidades que siente la riqueza nacional y sobre las reformas que reclama, tanto en el orden del régimen económico como del tributario, y en la ordenación jurídica de la propiedad agraria y la comercial de sus productos.

ART. 3.º La Liga Agraria es independiente y extraña á todo partido político, y no se inspira en criterio exclusivo de ninguna escuela, limitándose á proponer, aceptar y secundar en materia económica las soluciones prácticas que más conven-

gan en cada caso concreto á los intereses de la economía nacional, cualquiera que sea la filiación doctrinal de estas soluciones.

Serán, por tanto, tenidos y considerados como socios de la Liga Agraria, sin distinción de las escuelas y partidos á que pertenezcan, todos los que, ofreciendo su concurso á nuestra Asociación, manifiesten su voluntad de cumplir y cumplan á satisfacción de la Junta directiva los deberes que como tales les impongan los Estatutos y acuerdos generales de la Asociación y los particulares de la Junta local en que se hubieren inscrito.

Para que un simple socio, una sucursal ó cualquier otra asociación ó entidad adherida á la Liga Agraria deje de pertenecer á nuestra Asociación, bastará el desistimiento voluntario de la parte interesada ó el acuerdo de nuestra Junta directiva.

De la Junta directiva de la Liga Agraria.

ART. 4.º La Junta directiva tendrá su domicilio social en Madrid, y llevará la representación superior de la Liga Agraria.

ART. 5.º La Junta directiva de la Liga Agraria se compondrá de un Presidente, seis Vicepresidentes, de los que uno será Tesorero, cuatro Secretarios, veinte Vocales elegidos por la Asamblea general, y de los Diputados á Cortes y Senadores que acepten el programa económico de la Liga Agraria y se comprometan á apoyar en las Cortes los acuerdos que prevalezcan en la Junta directiva.

ART. 6.º Los Diputados y Senadores que formen parte de la Junta directiva en las condiciones que determina el artículo anterior tendrán en la misma el carácter de Vocales natos, que conservarán todo el tiempo que dure su investidura para la representación en Cortes.

El resto de la Junta directiva se renovará por mitades cada dos años, serán elegidos por la Asamblea general, y su nombramiento durará cuatro años, salvo el caso de nueva elección, previsto en el art. 34; sus cargos serán siempre gratuitos y honoríficos, y podrán ser reelegidos. Para la primera renovación bienal, la misma Junta directiva determinará por sorteo los Vocales que á los dos años de esta fecha deban cesar en su cargo.

Los cargos de Presidente y Tesorero serán bienales, salvo el caso del art. 34. Los de los seis Vicepresidentes durarán cuatro años, pero renovándose también por mitades en igual forma que los Vocales. La elección para estos cargos corresponde á la Asamblea general, que podrá reelegir para los mismos á los que lo hayan desempeñado.

ART. 7.º La Junta directiva se reunirá dentro de los ocho días inmediatos á la terminación de las sesiones de la Asamblea general, y celebrará luego, al menos, una sesión mensual para tratar los asuntos que el Presidente someta á su aprobación y aquellos que proponga á su deliberación la iniciativa de cualquiera de sus Vocales.

De estas sesiones se levantará acta por los Secretarios de servicio, dándose lectura de la misma al abrirse la sesión inmediata, á fin de que la Junta

la apruebe ó rectifique antes de proceder al despacho de los demás asuntos.

ART. 8.º Los derechos de los individuos de la Junta directiva son:

1.º Elegir la Comisión de gobierno y las ponencias que sean precisas para los asuntos que á la Junta importan.

2.º Tener á su disposición los libros y antecedentes de la administración, secretaría y archivo.

3.º Proponer proyectos y conclusiones para la deliberación de la Asamblea general y de la Directiva.

4.º Resolver por mayoría de votos acerca de los dictámenes de la Comisión de gobierno y de las ponencias respectivas.

5.º Discutir y aprobar los reglamentos que la Comisión de gobierno proponga como interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos.

6.º Tomar parte con voz y voto en la Asamblea general.

7.º Resolver por mayoría de votos acerca de los casos comprendidos en el art. 3.º y desde el 24 al 30 inclusive de los Estatutos, y en cualquier otro en que ocurrieran dudas de interpretación.

ART. 9.º No entrará la Junta directiva en la discusión de ningún asunto que no haya sido examinado por la Comisión de gobierno ó por una ponencia nombrada al efecto, á no ser que la misma Junta lo considere urgente ó juzgue innecesario este trámite, en cuyo caso se procederá á su discusión y se acordará lo que tenga por más conveniente.

ART. 10. Todo dictamen de las ponencias ó de la Comisión de gobierno, ó cualquier proposición de algún Vocal de la Junta directiva que no sea de urgente necesidad y que por su importancia exija detenido examen, será discutido en la sesión inmediata á la en que se dé cuenta de él, quedando en secretaría con todos sus antecedentes para que los Vocales puédan examinarlos.

Si la urgencia fuera tomada en consideración, se convocará á la Junta para el día siguiente, á no ser que los Vocales reunidos acordaran por unanimidad proceder á su inmediata resolución. Si las dos terceras partes de los Vocales titulares hubieran concurrido á la Junta, bastará también para proceder á la resolución inmediata de este asunto que así lo acuerde la mayoría de los presentes.

ART. 11. La discusión de todo asunto recaerá precisamente sobre el dictamen de la Comisión ó de la ponencia, usando de la palabra los Vocales alternativamente en contra y en pro, por el orden con que la hubieren pedido y la haya concedido el Presidente. Serán permitidas las rectificaciones de hechos y conceptos por el mismo orden, no excediendo de dos en cada individuo sin consentimiento de la Junta.

Cuando se hayan consumido tres turnos en contra y otros tantos en pro, contándose las veces que un mismo Vocal haya hablado en turno, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido; y, si la Junta lo declara así, se votará y se pasará á otro asunto.

Las enmiendas ó adiciones parciales se discuti-

rán por separado, votándose primero lo que acerca de ellas proponga la Comisión ó la respectiva ponencia.

ART. 12. Para las sesiones ordinarias de la Junta directiva habrán de ser citados todos los Vocales de la misma con tres días de anticipación, haciendo referencia al margen de la citación de los asuntos que en ella se vayan á tratar.

ART. 13. Los que sean Vocales natos por su carácter de Senadores ó Diputados sólo tendrán voz y voto en las discusiones de la misma desde la sesión inmediata á aquella en que el Presidente haya dado cuenta de su ingreso en la Asociación, por haberse inscrito personal y voluntariamente como socios de la Liga Agraria, dispuestos á cumplir los deberes y las aspiraciones que la calidad de socio impone.

De la Comisión de gobierno.

ART. 14. La Comisión de gobierno se compone: Del Presidente y del Tesorero de la Liga Agraria, que lo serán también de esta Comisión por derecho propio.

De dos Vicepresidentes y dos Secretarios elegidos por la Junta directiva entre los que desempeñan cargo de vicepresidencia y secretaría general en la Asociación, y de cuatro Vocales elegidos asimismo entre los individuos de la Directiva. Estos cargos de elección de la Directiva serán anuales, y sus individuos podrán ser reelegidos.

ART. 15. Incumbe á la Comisión de gobierno:

1.º La dirección administrativa y económica de la Liga Agraria.

2.º Dar cuenta á la Junta directiva de las comunicaciones y correspondencia de interés general, y proponer á su aprobación todos los casos cuya resolución definitiva incumbe á dicha Junta, á tenor de los Estatutos.

3.º Formular dictamen sobre cualquier asunto para el cual no hubiese nombrado la Directiva una ponencia especial.

4.º Proponer á la aprobación del Presidente el nombramiento de las personas que hubieran de desempeñar algún empleo retribuido en las oficinas de la Junta directiva de la Liga.

ART. 16. La Comisión de gobierno redactará el Reglamento de su régimen interior, fijando el orden de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, y los procedimientos de discusión y votación para el despacho de sus asuntos. Una vez aprobado este Reglamento por la Junta directiva, la iniciativa para nuevas reformas del mismo únicamente corresponderá á la Comisión de gobierno.

ART. 17. Uno de los Secretarios nombrado por la Comisión de gobierno desempeñará el cargo de Secretario ó Contador, y llevará los libros de intervención de caja.

ART. 18. El Vicepresidente-Tesorero tendrá á su cargo la custodia y recaudación de fondos, y de su inversión dará cuenta trimestral detallada á la Junta directiva.

Del Presidente.

ART. 19. El cargo de Presidente lleva anejo:

- 1.º La dirección de las discusiones en la Asamblea general, en la Junta Directiva y en la Comisión de gobierno;
- 2.º La representación de la Asociación ante los tribunales y autoridades, y en relaciones con las Juntas locales y regionales y con todas las demás asociaciones con quienes tuviera que corresponder la Liga Agraria;
- 3.º La ordenación de pagos;
- 4.º La citación para Juntas y Asambleas;
- 5.º La custodia del archivo social;
- 6.º La ejecución de los acuerdos tomados en la Asamblea, en la Junta directiva y en la Comisión de gobierno;

El voto del Presidente será decisivo en toda votación de empate que ocurriera en la Junta directiva ó en la Comisión de gobierno.

Corresponde asimismo al Presidente el nombramiento de las personas propuestas por la Comisión de gobierno para el desempeño de algún cargo retribuido en las oficinas de administración central ó secretaría de la Liga Agraria.

ART. 20. En ausencias ó enfermedades del Presidente le sustituirán los Vicepresidentes por el orden de su nombramiento.

De las Juntas locales de la Liga Agraria.

ART. 21. Para constituir una Junta local de la Liga Agraria serán precisos los siguientes requisitos:

1.º Que remita á la Directiva copia autorizada del acta por la cual dicha Junta se constituye;

2.º Que en dicha acta la Junta se comprometa á acatar y cumplir los acuerdos de la Directiva;

3.º Que la Junta local, conforme á los Estatutos que ella misma establezca, se organice para atender á algún fin de cooperación ó de crédito, de sindicatò ó de gremio agrícola.

ART. 22. Cuando un grupo de Juntas de una misma región acuerde asociarse, constituirán una Junta central regional, encargada de corresponder directamente con la Directiva en Madrid, para cuyo efecto habrá de remitirse previamente al Presidente de la Liga la copia autorizada del acta en que las Juntas de la región y la Junta central hubieran formalizado este acuerdo. La aprobación oficial del mismo corresponde á la Junta directiva de la Liga Agraria.

ART. 23. Asimismo, á petición de un grupo de Juntas de una región ó de la Junta central de la misma, la Directiva de la Liga Agraria podrá acordar que allí se celebre una Asamblea extraordinaria, en vista del programa que para ello se le remita previamente y de las necesidades que la justifi-

quen. En estas Asambleas extraordinarias se tratará de las necesidades que más directamente afecten á la zona ó región en que se congreguen.

De la Asamblea general.

ART. 24. Las Asambleas generales se celebrarán al menos una vez al año, y cuantas veces el Presidente, de acuerdo con la Directiva, creyera necesario conyocarlas.

ART. 25. La convocatoria de la Asamblea general habrá de anunciarse en la prensa por lo menos con quince días de anticipación á la fecha señalada para la primera de sus sesiones.

ART. 26. La Asamblea general se compondrá:

- 1.º De los individuos de la Junta directiva;
- 2.º De los representantes de las Juntas locales de la Liga Agraria autorizados en forma para esta representación especial;
- 3.º De los representantes autorizados también en forma con apoderamiento especial por alguna Asociación consagrada al fomento de la producción nacional, por algún centro de agricultura, Liga de contribuyentes, Cámara de comercio, Sociedad económica de amigos del país, ó cualquier otra Asociación de agricultores ó industriales que, después de haber manifestado su conformidad con el programa económico de la Liga Agraria, hubiera sido expresamente reconocida por nuestra Junta directiva como Sociedad asimilada con los fines é intereses de la Liga Agraria;

4.º De los representantes, autorizados asimismo en forma para este apoderamiento especial, por alguna publicación periódica que, defendiendo en la prensa las soluciones económicas de la Liga Agraria, hubiera sido expresamente reconocida por nuestra Junta directiva como publicación benemérita ó asociada de la Liga Agraria;

5.º De los que por servicios excepcionales ó cuantía de donativos ó suscripciones que hubieren hecho á la Liga Agraria fuesen declarados socios honorarios por la Junta directiva;

6.º Tendrán también el derecho de concurrir con voz y voto los socios de la Liga Agraria que, siendo personalmente suscritores al periódico, manifiesten por escrito al Presidente, con fecha anterior á la publicación de la convocatoria, su propósito de asistir á las sesiones de la inmediata Asamblea.

El Presidente dará cuenta de estos avisos á la Junta directiva en el mismo día en que ésta tome el acuerdo fijando la fecha de la convocatoria.

ART. 27. La representación de las Juntas locales ante la Asamblea habrá de ser unipersonal, debiendo recaer precisamente en alguno de los socios de la misma sucursal, en alguno de los individuos de la Junta directiva, en algún socio honorario, ó bien en alguno de los individuos de la respectiva Junta central de región, constituida conforme al artículo 23 de estos Estatutos.

También será unipersonal la representación en la Asamblea de las Asociaciones comprendidas en el párrafo 3.º del artículo 26, debiendo asimismo

recaer este apoderamiento en alguno de sus respectivos asociados ó en alguno de los individuos de la Junta directiva de la Liga Agraria.

Las publicaciones periódicas comprendidas en el caso 4.º del mismo artículo deberán estar igualmente representadas, ó por su Director ó por uno de sus redactores ó corresponsales, ó por algún individuo de la Junta directiva.

Todas estas representaciones serán personales é insustituibles.

ART. 28. Para que estas delegaciones queden oficial y reglamentariamente acreditadas ante la Presidencia, los que estuvieran investidos de alguna, presentarán en la Junta directiva la carta de especial apoderamiento firmada por el Presidente y Secretario del Comité directivo de la Junta ó asociación ó por el director de la publicación periódica.

ART. 29. Estas representaciones no se podrán sustituir y serán nulas las que se confieran á personas que no acrediten debidamente su personalidad de socios de la respectiva sucursal ó de Vocales de la Junta directiva.

Cada individuo que concorra autorizadamente á la Asamblea general tendrá en ella su voto personal. Pero si alguien acreditara la representación de más de una Junta ó Asociación asimilada con la Liga Agraria, ó de publicación periódica, en el cómputo de las votaciones se tendrán en cuenta también estas representaciones, reconociendo á los que se hallaren en este caso el número proporcional de votos que corresponda al

de apoderamientos de Junta que hubiera acreditado.

Las Juntas locales de la Liga Agraria tendrán en la Asamblea general tres votos, las Juntas regionales seis, y los socios que asistan individualmente, con arreglo á lo prescrito en el art. 26, caso 6.º, tendrán su voto personal, sin facultad para sustituirlo.

ART. 30. Ocho días antes de la primera sesión, estará en Secretaría á disposición de los interesados la lista alfabética de los que, á juicio de la Junta directiva, hubieran acreditado su derecho para asistir por sí ó en el de su respectiva representación á esta Asamblea y tengan, por tanto, voz y voto en la misma.

Al empezar la primera sesión resolverá la Asamblea las reclamaciones que sobre esto se formulen, y acto continuo se declarará constituida, con la aprobación definitiva de la lista de los que tengan derecho de voz y voto para estas sesiones.

ART. 31. La Mesa no dará cuenta hasta el principio de la sesión inmediata de aquellas representaciones de sucursal que no se presentaron en la Secretaría por lo menos el día antes de cada sesión.

ART. 32. Constituirán la Mesa presidencial de la Asamblea el Presidente, los Vicepresidentes, Secretarios y los individuos de la Junta directiva que sean Vocales de la Comisión de gobierno.

ART. 33. En la primera sesión de la Asamblea, inmediatamente después de resueltas las reclamaciones previas que previene el art. 30, párrafo segundo, uno de los Secretarios dará lectura de la



Memoria anual redactada por la Comisión de gobierno y aprobada por la Junta directiva. Si ninguno de los concurrentes hiciera impugnación ú observación sobre estos puntos, ó después de oídos y contestados los reparos, si los hubiera, el Presidente formulará la pregunta de si "se aprueban los actos de la Directiva."

ART. 34. Si á esta pregunta contestara la Asamblea con un veredicto negativo, se procederá acto continuo á la reelección de toda la Mesa presidencial por el procedimiento que determina el art. 39 de estos Estatutos, y los que resultaren elegidos en la nueva votación ocuparán en adelante los puestos de la Mesa y los cargos correspondientes de la Directiva.

Respondiendo, por el contrario, la Asamblea con un voto de confianza á la pregunta de si "se aprueban los actos de la Directiva,," se procederá en seguida á la votación de la cuota anual que la Junta directiva proponga repartir entre los socios ó las Juntas para atender á los gastos imprescindibles para el sostenimiento de la Liga.

ART. 35. Después de cumplidas las anteriores formalidades, se pondrán acto continuo á discusión las proposiciones sometidas por la Junta directiva á la Asamblea general, y cuyo contexto literal deberá ser incluido en la convocatoria oficial.

ART. 36. El concurrente que creyera oportuno someter á la Asamblea general algún otro punto de discusión además de los fijados por la Junta directiva, deberá entregar por escrito á la Mesa su proposición particular el día de la primera sesión

de la Asamblea, y estas proposiciones se discutirán después de las presentadas por la Junta directiva.

ART. 37. Los discursos sólo tendrán de duración diez minutos y el máximo de los turnos que puedan invertirse en la discusión será de tres en pro y tres en contra. Consumidos estos turnos, se formará una Comisión compuesta de los que hubieran terciado en dicha discusión y de los individuos que nombre la Mesa. Esta Comisión formulará las conclusiones sobre las que concreta y aisladamente haya de recaer la votación de la Asamblea.

ART. 38. Las votaciones se harán, ó por el método ordinario de sentados y levantados, ó nominalmente si lo pidiesen diez concurrentes, pronunciando en este caso *si* ó *no* cada individuo, á medida que el Secretario vaya tomando su nombre, con los votos que por su representación le correspondan.

ART. 39. Las votaciones para elección de cargos se harán ó por aclamación ó por escrutinio secreto, presentando en este caso dobladas cada individuo al Presidente la papeleta ó papeletas que por su representación le correspondan, y en que se halle el nombre ó nombres de los sujetos por quienes se vota. Las votaciones que envuelvan censura de alguna ó algunas personas se harán individualmente por bolas blancas y negras, reprobando éstas y aprobando aquéllas.

ART. 40. La elección de personas para la Junta directiva se hará por aclamación ó por mayoría

de votos. Cuando resultare empate en alguna de estas votaciones, se procederá á nueva votación entre los que hubieren resultado empatados. Si también resultare empate en el segundo escrutinio, se procederá al sorteo entre aquéllas.

ART. 41. Los acuerdos se formularán y consignarán por un Secretario á medida que vayan tomándose, leyéndose después por el mismo, para que la Asamblea manifieste si está ó no conforme lo escrito con lo acordado.

ART. 42. Acordada y publicada la resolución de la Asamblea general sobre cualquier punto, no se admitirá impugnación contra lo resuelto, ni otra especie de reclamación que no se contraiga exclusivamente á una protesta escrita, expresando las infracciones reglamentarias en el modo con que el asunto resuelto se hubiere discutido y votado.

ART. 43. No podrá procederse á la formación de nuevos Estatutos ó á la reforma de los existentes sin que la Asamblea general, por las dos terceras partes de votos, al menos, de los que á ella concurran, lo acuerde así y determine los procedimientos por que habrá de hacerse. Si la Junta directiva, por las dos terceras partes al menos de los individuos que la constituyen, fuera la que considerara necesaria tal reforma, convocará en este caso á la Asamblea general, expresando los artículos de los Estatutos que deban ser objeto de la reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta directiva tendrá facultades para resolver por sí acerca de las obligaciones económicas de las Juntas y de los socios de la Liga Agraria durante estos meses, mientras se reúne la próxima Asamblea, que debe fijarlas definitivamente.

Madrid 15 de Marzo de 1890.

El Presidente,

Adolfo Bayo.

El Secretario,

Joaquín Sánchez de Toca.



